

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

Num. 3.170.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en comunicacion que acabo de recibir, me participa lo siguiente:

•El Gobernador militar de Oviedo en telegrama de ayer tarde me dice: —El Comandante D. Timoteo Sanchez, Jefe de la columna de Lena que como digo á V. E. en telegrama anterior estaba en fuego contra la faccion Faes; en telegrama de esta tarde á las cuatro me dice:—Tuve dos y media horas de fuego entre Ujo y Santullano contra la faccion. Muerto Cabecilla Faes y dos carlistas más. De nuestra parte un soldado muerto y un oficial herido. Por correo detalles.—Confirmada la muerte del cabecilla Faes y su segundo, cuyos cadáveres ha conducido la columna á Mieres donde han sido reconocidos. Los Voluntarios han tenido un oficial y cinco de tropa heridos.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales y pacíficos habitantes de esta provincia.

Valladolid 29 de Julio de 1874.
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Num. 3.165.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excmo. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion del 21 del actual, de conformidad con el Se-

ñor Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Junio próximo pasado, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	»	24
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	92
Id. de paja de 6 id.	»	19
Litro de aceite.	1	04
Quintal métrico de leña.	2	50
Id. de carbon.	7	53

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Callejo.—V.º B.º: el Vicepresidente, Eustaquio de la Torre.—Conforme: el Comisario de Guerra, Nicanor Guerra.

TERCERA SECCION.

Num. 3.166.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Declarada vacante por oposicion la Notaría de Candelario, partido judicial de Bejar, conforme á lo prevenido en el decreto de 27 de Junio último, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista de la comunicacion de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para que los que

quieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 24 de Julio de 1874.—De orden del Ilmo. Sr. Presidente, el Secretario de Gobierno accidental, Manuel Rodriguez.

Num. 3.142.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Historia Natural dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ense-

ñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Num. 3.142.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Tapia la Cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Oviedo en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener aprobado por lo menos los ejercicios del grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Universidad de Oviedo antes del dia 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de las asignaturas que comprende la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º

del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.162.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez, marido de María Cruz Losada Contreras, vecino que fué de esta ciudad, para que en el dia veinte de Agosto próximo y hora de las once de su mañana comparezca en este Juzgado situado en el Palacio de Justicia, con el fin de celebrar junta para ponerse de acuerdo sobre la administración, custodia, conservacion y convenir si han de practicarse simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo de la herencia de María Cruz Contreras, vecina que fué de esta Capital; bajo apercibimiento que de no concurrir, se tomará acuerdo por los que asistan, parando á aquel el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Juan José Alonso Morante, vecino de Lombrana, contra Miguel Escapa Huerta, difunto, vecino que fué de Grajal de Campos, hoy contra sus herederos, sobre pago de tres mil reales y veintituna fanegas de trigo, he proveído en veintidos del actual el particular de auto del tenor siguiente:

Llámesese por edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Leon y fijarán en las puertas del Juzgado, á Francisca Escapa Benavides, á fin de que á término de nueve dias comparezca en este Juzgado á nombrar curador que la represente; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto en el *Boletín*

oficial de la provincia de Valladolid y pare el perjuicio que haya lugar á la Francisca Escapa Benavides, expido el presente en Sahagun á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Fernandez Herce.—P. S. M., Laureano Medina.

NUM. 3.153.

En nombre del Señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que de oficio se sigue contra dos hombres, cuyas señas se dirán, sobre robo de una yegua, pelo negro, de siete cuartas de alzada, de once años, un poco coja del pie izquierdo, con algunos pelos negros en el espinazo, aparejada; una capa de paño Villoslada, muy en uso, y como ciento cincuenta y cuatro reales en dinero metálico, á Andrés Alonso Santiago, vecino de esta villa, la tarde del diez y nueve del corriente, he acordado por auto de este dia declarar procesados á los dos desconocidos, decretar su prision é incomunicación, proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los mismos, con sus caballerías y efectos del delito, y en clase de detenida é incomunicada cualquiera otra persona en cuyo poder se hallaren los efectos robados; interesándose al efecto á todas las autoridades y agentes de policia judicial.

Dado en la Mota del Marqués á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Garcia Crespo.—Andrés Fernandez.

Señas de los hombres.

Un hombre alto, grueso, buen color, barba poblada como de seis dias, de cuarenta y dos años, bien portado en traje como el que usan los chalanos acomodados, con sombrero de castor con cinta ancha, con babuchas de color de plomo, sin que en su rostro y manos rebelle haber estado destinado á trabajos corporales, el cual lleva además capa de paño Villoslada con bozos y contra bozos encarnados, negros aquellos y con rayas doradas estos; monta una jaca pelo negro, como de seis cuartas y media y sobre doce años. El otro hombre es alto, moreno caido, delgado, como de treinta y seis años, con amaurosis en un hojo y barba corrida, el cual viste pantalon oscuro, blusa azul y sombrero, todo en mediano uso.

NUM. 3.152

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de fecha veintituno del actual, se cita, llama y emplaza á los que aparezcan autores del robo de tres caballerías de la pertenencia de Paulino Muñoz Sanchez, vecino de Frades de la Sierra, partido judicial de Sequeros, en la provincia de Salamanca, cuyas señas de aquellas se expresarán á continuacion, las cuales han sido robadas por dos hombres montados, del prado sito en el coto de Cirajas, término jurisdiccional de esta villa, en la tarde del diez y nueve del actual, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar las oportunas indagatorias dentro del término de quince dias; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes y pararales los perjuicios consiguientes.

Y á que ello pueda tener lugar en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República le exhorto y requiero para que en cumplimiento de la recta administracion de justicia y dando las órdenes oportunas á los agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dichos autores del delito perpetrado y caso de ser habidos con las caballerías citadas remitirles en clase de detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado en el que se sigue causa criminal con tal motivo.

Dada en la Mota del Marqués á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de S. S., José Martin.

Señas de las caballerías.

Una yegua de pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, herrada sobre las manos y vidriosa de cascos, manipicalzada, con lunares blancos en los costillares, estrellada y una oreja hendida, con una cicatriz en el anca derecha, lleva un potro de cria de tres meses de edad, pelo pardo, paticalzado y estrellado.

Y un potro de un año, pelo negro, como de cinco cuartas y media de alzada, estrellado y paticalzado de un pie.

NUM. 3.161.

Don Juan de la Torre Minguez, Abogado, Juez municipal de esta villa de Peñafiel en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Valentin Lopez, cuyas señas se expre-

sarán, y que se dice ser vecino de Palencia, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de alhajas de la ermita de Nuestra Señora de Rubialejos de Pesquera de Duero, á quien se apercibe que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura del referido Valentin Lopez, poniéndole á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Peñafiel á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Torre.—Por su mandado, Federico Martin.

Señas del gitano.

Edad como de veintidos años, sin pelo de barba, estatura baja, cara redonda, ojos azules, color moreno; viste pantalon claro, blusa de percal claro, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

NUM. 3.146.

Juzgado municipal de Gerta.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal; su dotacion consistirá en los derechos que le estuvieren señalados en los aranceles judiciales.

Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias, dirigiran sus solicitudes documentadas como la ley previene, dentro del término de treinta dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual, se determinará lo que proceda.

Juzgado municipal de Gerta 21 de Julio de 1874.—El Juez Municipal, Pedro Gonzalez.

NUM. 3.147.

Juzgado municipal de San Pedro de Latarce.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y habiéndose de proveer conforme á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, las personas que quieran optar á la misma, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 13 de dicho reglamento en este Juzgado municipal, dentro del término de quince dias,

á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia. San Pedro de Latarce 20 de Julio de 1874.—El Juez municipal, Cleto P. y Perez.—Gregorio Perez, Secretario.

los hechos para llevar al presupuesto la cifra de sesenta y cinco millones de pesetas por razon de dicho impuesto, tienen por base como á censo actual aproximado de la poblacion de España diez y siete millones de habitantes, cifra que proviene de haber aumentado el censo oficial de 1860 que es de 15.658.586 un 10 por 100 que es el censo menor en que puede suponerse aumentando la poblacion hasta la fecha, teniendo tambien en cuenta que la baja de cuatro millones de habitantes, que se hace de la cifra total de estos que sirve de base al cálculo del impuesto, representa próximamente la de 24 por 100; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo expuesto y con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que las Administraciones económicas procedan á rectificar los cupos de encabezamientos de los pueblos en conformidad con lo que queda indicado aumentando primero en el censo de poblacion un 10 por 100 por razon del aumento de la misma desde 1860, y rebajando despues del total un 24 por 100, parte proporcional de los cuatro millones de habitantes, que no consumen ninguna de las especies gravadas. Al propio tiempo y en atencion á que para consignar los quince millones de pesetas sobre la sal, sirvió igualmente de base la cifra aproximada de diez y siete millones de habitantes, ha resuelto tambien que para fijar el importe de este impuesto en cada encabezamiento, se haga en la poblacion respectiva tomada del censo de 1860 el aumento correspondiente de 10 por 100 sin que en este caso proceda la baja de 21 por 100, toda vez que el cálculo de recaudacion no se apoya en el consumo probable como sucede en el de cereales, sino en una cantidad mucho menos.—De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—La misma Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, previniéndola que por esa Administracion se proceda inmediatamente á practicar las rectificaciones que en la preinserta orden se dispone, en la parte respectiva á los impuestos de cereales y sal, de los cupos de los encabezamientos de consumos y que rectificados que sean se publiquen de nuevo en el *Boletin oficial* de la provincia, del que remitirá V. S. dos ejemplares á esta oficina general.

En cumplimiento de la anterior orden esta oficina ha procedido á la rectificacion del señalamiento del cupo de cada pueblo, habiendo obtenido el resultado que á continuacion se expresa, y que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos. Valladolid 24 de Julio de 1874.—José Nebot.

CUARTA SECCION.

Num. 3.166

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Circular.

Resuelta esta Administracion á realizar los descubiertos que por todos conceptos resultan á favor del Tesoro, empleando para ello todos los medios que las instrucciones ponen á su alcance, y apareciendo que varios Ayuntamientos se encuentran adeudando cantidades entre los conceptos de primer trimestre de Consumos del mismo año y del 67 á 68, por el impuesto personal del 68 á 69 y 69 á 70, por cédulas de empadronamiento, descuento sobre haberes de los empleados y 5 por 100 del impuesto de los presupuestos municipales en la parte de ingresos; ha dispuesto dirigirse á los mismos por medio de esta circular, advirtiéndoles, que pasados ocho dias sin haber realizado el pago, procederé á expedir Comisionados de ejecucion que estarán por cuenta de los Municipios hasta que se verifique. Tambien aparecen débitos por varios conceptos con anterioridad al año 49, y advierto á las Corporaciones y particulares que se encuentren como deudores proceda su solvencia, pues de lo contrario, obraré como dejo dicho respecto á los Ayuntamientos. Valladolid 15 de Julio de 1874. José Nebot.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 17 del presente me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer á esta Direccion general la orden siguiente: Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de las exposiciones hechas por varios Ayuntamientos, reclamando se les rebaje del cupo respectivo de sus poblaciones, la parte correspondiente á los cuatro millones de habitantes, que por suponerse que no consumen ninguna de las especies gravadas, se deduce de los diez y siete millones que aproximadamente se fijan en la parte expositiva en el preámbulo de los presupuestos al tratar sobre el impuesto de los cereales; y teniendo en cuenta que los cálcu-

NOTA de lo que ha correspondido á cada pueblo por el nuevo impuesto de consumos para el año económico de 1874 á 75, hecha la rectificacion acordada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Table with 6 columns: PUEBLOS, Número de habitantes, CUPO de consumos (Pet.s Ct.s), IDEM de sal (Pet.s Ct.s), IDEM de cereales (Pt.s Ct.s), TOTAL (Pest.s Cent.s). Lists various towns and their respective tax amounts.

